



( **13 MAY 2025** )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL”**

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,**

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022 y Decreto 144 del 28 de abril de 2025

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Política de Colombia, indica que es función del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y las Leyes.

Que, el artículo 300. Numeral 9, de la Constitución Política de Colombia, señala que le corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas "Autorizar al gobernador del departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales."

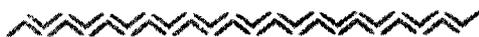
Que, el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política, atribuye al Gobernador la facultad de convocar a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias para tratar los temas y materias para lo cual fue convocada, y de igual manera suspenderlas por cuestiones técnicas y argumentativas.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, la Asamblea podrá sesionar durante 3 meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del Gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, el primer periodo de sesiones en el segundo año, estará comprendido entre 01 de marzo y el 30 de abril de 2025.

Que, en atención a lo prescrito en la normatividad inmediatamente anterior, la Asamblea Departamental a partir del 01 de mayo de 2025 entrará en receso de sus sesiones ordinarias.

Que, por razones de servicio y con el fin de garantizar la buena marcha de la Administración Departamental al tenor de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se hizo necesario convocar a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo, por el termino de treinta y uno (31) días desde el primero (01) de mayo al treinta y uno (31) de mayo de 2025, la cual se convocó mediante Decreto 147 del 29 de abril del 2025.





Que, la proyección de los recursos de balance estaban previstos para la primera semana de mayo, pero por situaciones de transición y trámite no se ha logrado hacerse efectiva para poder conocer el valor real, que sustenta los proyectos de ordenanza programados, por lo tanto, se hace necesario suspender las sesiones durante 5 días calendario a partir del día 14 de mayo hasta el 18 de mayo, inclusive, para que se reinicien a partir del 19 de mayo del 2025.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender las sesiones extraordinarias por el término de 5 días calendario, contados a partir del día 14 hasta el 18 de mayo, inclusive, que fueron convocadas mediante Decreto 147 del 29 de abril del 2025, para que se reinicien a partir del 19 de mayo del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese sobre esta determinación a la Honorable Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa – Putumayo, a los 13 días del mes de mayo del año 2025.

**LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA**

Secretario De Gobierno Delegatario con Funciones de Gobernador  
Decreto 158 del 12 de mayo de 2025

Elaboró	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora	Despacho	
Revisó	Andrés Ortega Benavides	Asesor	Despacho	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda	Director	Oficina Jurídica	

